CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-469-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil dieciséis. Las doce y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de octubre de dos mil quince, con referencia **IN-014-012-2015**, derivado de la revisión al Proceso de Recuperación de Cartera de Ex Empleados y Jubilados (Préstamos y Pensiones), por el período del dos de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los procedimientos aplicados por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, para registrar, controlar y administrar la recuperación de cartera de ex empleados y jubilados, (préstamos y pensiones) de conformidad a leyes, normativas, disposiciones, políticas y demás procedimientos administrativos aprobados por la Administración y Dirección Superior del Banco Central de Nicaragua; **b)** Comprobar las acciones y gestiones de cobro ejecutadas por la Dirección de Recursos Humanos por la vía administrativa y por la asesoría jurídica en la vía judicial y extra judicial para la recuperación de la cartera de ex empleados y jubilados del Banco Central de Nicaragua (préstamos y pensiones). Asimismo, verificar la suficiencia de las garantías establecidas por estas carteras y las estimaciones por cuentas incobrables; y; **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La División de Recursos Humanos de la Secretaria Ejecutiva, registró, controló y administró el proceso denominado recuperación de cartera de ex empleados y jubilados del Banco Central de Nicaragua (Préstamos y Pensiones), de conformidad con las leyes, normativas, disposiciones, políticas y demás procedimientos administrativos aprobados por la Administración y Dirección Superior del Banco Central de Nicaragua por el período del dos de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, excepto por la debilidades siguientes: **a)** Deudas de ex empleados que al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, registran el mismo saldo desde hace cinco a diez años, algunas con garantías hipotecarias y solidarias sin ejecutarse y otros sin garantías; **b)** Propiedad adjudicada a favor del Banco Central de Nicaragua no ha sido dado de baja en los registros contables de la cartera de préstamos de ex empleados y a su vez no ha sido dada de alta en las cuentas del activo fijo; **c)** Falta de integración de los saldos reflejados en las Cuentas Contables Contingentes Nos. 6111.01.09.005.001 y 6111.01.09.005.002 de Control de Recuperaciones de Principal e Intereses de la Cartera de ex empleados; **d)** Casos de pensiones pagadas de más a jubilados en los cuales no se evidencia la cuenta contable donde se efectúa el registro y control de estos adeudos; **e)** Dieciséis (16) deudores de la cartera de préstamos de ex empleados, con direcciones desactualizadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de octubre de dos mil quince, con referencia **IN-014-012-2015**, derivado de la revisión al Proceso de Recuperación de Cartera de Ex Empleados y Jubilados (Préstamos y Pensiones), por el período comprendido del dos de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Banco Central de Nicaragua para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-469-16

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cinco (975) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/ELGS/MFCM/Brenda*